

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Jueza el presente proceso de Liquidación Patrimonial, informándole que el término de traslado del inventario y avalúo de los bienes que posee la deudora y presentado por el liquidador, venció el 22 de septiembre de 2020, pero no se presentaron observaciones ni se allegó un avalúo diferente.

El liquidador presentó actualizado proyecto de calificación y graduación de créditos.

La señora MARINA GIRALDO SERNA como Representante Legal de la Cooperativa Integral Solidaria confirió poder a un profesional del derecho para que la represente en este proceso. Dentro del trámite de liquidación aparece certificado de existencia y representación de la mencionada Cooperativa en la cual aparece como Gerente, la señora MARINA GIRALDO SERNA.

**MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, primero de octubre de dos mil
veinte**

**Liquidación Patrimonial
Radicado 170014003007-2020-00077-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se declara en firme el inventario y avalúo de los bienes que posee la deudora y allegado por la liquidadora actuante en este proceso, tomando en consideración que no se presentaron observaciones ni se allegó un avalúo diferente.

Se efectúa un control de legalidad conforme al artículo 132 del C.G.P., no advirtiéndose ningún vicio que pueda acarrear nulidad alguna.

De conformidad con lo previsto en el artículo 568 de la obra en cita, **SE CONVOCA** a todas las partes a audiencia de adjudicación, la cual tendrá lugar el **día 8 de febrero de 2021, a las 9 A.M.**

Se requiere al liquidador para que elabore un proyecto de adjudicación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de este auto, de acuerdo a lo señalado en el mentado artículo 568 del C.G.P. Por secretaría expídase la respectiva comunicación.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual oportunamente se enviará el link a las partes para que accedan a la misma.

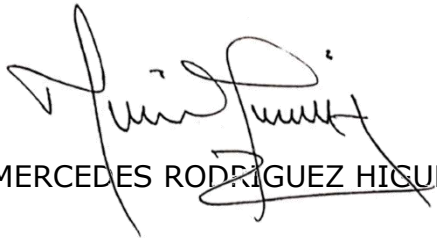
Al escrito presentado por el liquidador y que se denomina "Calificación y graduación de créditos" no se le dará trámite alguno toda vez que el mismo no se encuentra contemplado en los arts. 563 a 576 del C.G.P., amén que tampoco se encuentra norma que permita la remisión a lo dispuesto por la Ley 1116 de 2006.

Finalmente, se reconoce personería suficiente en derecho al abogado **DIEGO FERNANDO OROZCO GIRALDO** para actuar como apoderado judicial de la COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA, en los términos y efectos del poder conferido.

Se advierte que, consultados los antecedentes disciplinarios del citado abogado, no se encontró hasta la fecha sanción disciplinaria, por lo tanto, no tiene impedimento alguno para actuar como apoderado judicial de COOINS.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 0106 del 2 de octubre de 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA